

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

ACUERDO IEEM/CO/07/2024

Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, para el Voto Anticipado de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Anexo 4.1:	Anexo 4.1 Documentos y Materiales Electorales del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
CEEM:	Código Electoral del Estado de México.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
Convenio:	Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el Estado de México.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DPC:	Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.
Formatos Únicos del VA:	Formatos Únicos de la Documentación Electoral, para el Voto Anticipado de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
JLE:	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.
LGIPD:	Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos del VA:	Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
OPL:	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral (es).
Modelo de Operación del VA:	Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
SE:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.
Sistema:	Sistema de Documentación y Materiales Electorales OPL.
UTVOPL:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
VA:	Voto Anticipado.

ANTECEDENTES

1. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG436/2023, *Por el que se aprueban los "Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024"*.
2. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG528/2023, *Por el que se aprueba el "Modelo de Operación del Voto Anticipado y los Documentos Electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024"*.

3. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/88/2023, *Por el que se determina la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México*, entre ellas, la Comisión de Organización con las consejerías y secretarías señaladas en los términos siguientes:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria Consejera Electoral Lic. Sandra López Bringas Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la DO. (Artículo 52 del Reglamento de Comisiones)	Titular de la Subdirección de Documentación y Estadística Electoral de la DO.

Integración que fue ratificada por este Consejo General el 5 de enero de 2024, mediante acuerdo IEEM/CG/03/2024.

4. El seis de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/94/2023 el Convenio.
5. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG528/2023, por el que aprobó el Modelo de Operación del VA.
6. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, la DO recibió el diverso INE/DEOE/0939/2023 de la DEOE¹, a través del cual remitió el enlace electrónico con el repositorio de los Formatos Únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas y del VA de las

¹ A través del oficio IEEM/SE/4755/2023.

elecciones locales de 2024, para su personalización por parte de los OPL, junto con la *Guía de revisión y validación de documentos electorales con emblemas y la documentación electoral para voto anticipado de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2024*, para su utilización en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

7. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG542/2023, *Por el que se aprueban los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el proceso electoral federal y los procesos electorales locales concurrentes 2023-2024" y sus anexos.*
8. El seis de octubre de dos mil veintitrés, la DO informó² a la SE, sobre la personalización y carga en el Sistema, de los Formatos Únicos del VA, solicitando que por su conducto se remitieran de manera impresa a la JLE.

En la misma fecha, la SE los envió³ a la JLE para su revisión.

9. El diez de noviembre de dos mil veintitrés, la DO recibió⁴ el diverso INE/JLE/MEX/VE/1298/2023 de la JLE, a través del cual solicitó subir nuevamente en el Sistema, los Formatos del VA, con la atención de las observaciones realizadas por parte de la DEOE, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

En esta fecha, la DO informó⁵ a la SE, sobre la carga en el Sistema, de los Formatos Únicos del VA, con la atención de las observaciones realizadas por la DEOE; solicitando que por su conducto se remitieran a la JLE, de manera impresa, así como a través de un enlace electrónico.

Los cuales fueron remitidos por la SE⁶ a la JLE para los efectos citados.

² A través del oficio IEEM/DO/2711/2023.

³ A través del oficio IEEM/SE/7283/2023.

⁴ A través de la tarjeta SE/T/5513/2023.

⁵ A través del oficio IEEM/DO/2901/2023.

⁶ A través del oficio IEEM/SE/7620/2023.

10. El once de diciembre de dos mil veintitrés, la DO informó⁷ a la SE, sobre la atención de las observaciones realizadas por la DEOE, a través del Sistema, a los Formatos Únicos del VA; solicitando que por su conducto se hiciera de conocimiento de JLE. Lo cual fue notificado a la JLE el doce siguiente⁸.
11. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEEM/CG/130/2023, el Anexo Técnico Número Uno al Convenio, en cuyo Apartado 25. *VOTO ANTICIPADO EN TERRITORIO NACIONAL*, establece:
 - a) “LAS PARTES” acuerdan implementar las acciones necesarias a efecto de garantizar el VA en la entidad, a la ciudadanía que entre 2018 y el 31 de diciembre de 2023, haya realizado o realice el trámite de credencialización conforme a lo que dispone el artículo 141 de “LA LGIPE”, previo a la Jornada Electoral a celebrarse el 2 de junio de 2024.
 - b) Las acciones que desarrollen “LAS PARTES”, los costos que se designen a cada una de ellas y los cargos de elección local por los cuales podrá votar la ciudadanía referida, se verán reflejados en la Adenda correspondiente, que se elaborará con base en lo que establezcan los Lineamientos del VA.
12. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, la DO recibió a través del Sistema, observaciones a los Formatos Únicos del VA, para su atención.
13. El treinta de enero de dos mil veinticuatro, la DO⁹, informó a la SE sobre la atención de las observaciones realizadas por la DEOE, a través del Sistema, a los Formatos Únicos del VA; solicitando que por su conducto se hiciera de conocimiento a la JLE.

En la misma fecha, la SE envió¹⁰ a la JLE para su revisión, los referidos Formatos Únicos del VA.

⁷ A través del oficio IEEM/DO/3059/2023.

⁸ A través del oficio IEEM/SE/7584/2023.

⁹ A través del oficio IEEM/DO/1035/2024.

¹⁰ A través del oficio IEEM/SE/751/2024.

14. El tres de febrero de dos mil veinticuatro, la DO recibió a través del Sistema, nuevas observaciones realizadas por la DEOE a los Formatos Únicos del VA, para su atención. Por lo que, el ocho siguiente, la DO¹¹, informó a la SE la atención a las observaciones, solicitando que por su conducto se hiciera de conocimiento a la JLE.
15. El día siguiente, la SE envió¹² a la JLE para su revisión, los referidos Formatos Únicos para el VA, para continuar con el trámite para su validación.
16. El doce de febrero de dos mil veinticuatro, la DO recibió el diverso INE/DEOE/0267/2024 de la DEOE¹³, a través del cual se informó la validación a los Formatos Únicos del VA, a efecto de continuar con los trámites correspondientes.

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

Esta Comisión es competente para aprobar los Formatos Únicos del VA, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción I, inciso a) del CEEM; y, 51 y 53 fracciones I, IV, V, y XIII del Reglamento de Comisiones.

2. FUNDAMENTO

Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴

El artículo 21, numerales 1 y 2, menciona que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹¹ A través del oficio IEEM/DO/1290/2024.

¹² A través del oficio IEEM/SE/971/2024.

¹³ A través de tarjeta SE/T/1018/2024.

¹⁴ Consultable en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos¹⁵

El artículo 2, inciso 1) menciona que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

El inciso 2) del referido artículo, precisa que los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la misma declaración sean efectivamente garantizados.

Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶

El artículo 1, numeral 1 estatuye que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El artículo 23, numeral 1, incisos a) y b), señala que la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades siguientes:

- De participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

¹⁵ Consultable en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2013.pdf>

¹⁶ Consultable en:
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

- De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷

El artículo 2, numeral 1 mandata que cada uno de los Estados Partes se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el propio Instrumento Internacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El numeral 2 de este artículo, establece que cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El artículo 3, indica que los Estados partes del presente instrumento se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos en el presente Pacto.

El artículo 25, inciso b) prevé que toda la ciudadanía gozará, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas del derecho y oportunidad de votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad¹⁸

¹⁷ Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

¹⁸

Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Folleto-Convencion-Interamericana-Eliminacion-Discriminacion-Discapacidad.pdf>

El artículo III, numeral 1, inciso a) menciona que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales entre otras, a las actividades políticas.

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹⁹

En el inciso c) de su Preámbulo, determina que los estados parte en la presente Convención, reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades y fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación.

El artículo 1, párrafo segundo refiere que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás.

El artículo 2, penúltimo párrafo destaca que por “ajustes razonables”, se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

El artículo 4, numeral 1, incisos a) y c) dispone que los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen entre otras cosas a adoptar todas las medidas legislativas,

¹⁹ Consultable en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención y tener en cuenta en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El artículo 5, numeral 3 precisa que a fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

El artículo 29, párrafo primero, inciso a) dispone que los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad, puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente, o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

- La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.
- La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.
- La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo primero estatuye que, en los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución

Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

El párrafo tercero del artículo en comento, prevé que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El último párrafo establece que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 35, fracción I, establece que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos establecidos en la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de quienes integran las legislaturas locales y de quienes integren los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 27, segundo párrafo, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, dispone que el INE, para los procesos federales y locales, tiene entre sus atribuciones la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establecen la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y g), señala que, corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

El artículo 216, numeral 1, inciso a) dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.

LGIPD

El artículo 2, fracción XXVII, señala que, una persona con discapacidad, es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El artículo 3 indica que, la observancia de la LGIPD corresponde, entre otras autoridades, a los organismos constitucionales autónomos en el ámbito de su competencia.

El artículo 32, fracciones I y II, dispone que, las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

- Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, accesibles en formato de lectura fácil y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicanas, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet.

Reglamento de Elecciones

El artículo 149, numerales 3 al 5 precisa lo siguiente:

- La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII y al Anexo 4.1.
- La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.
- De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.

El artículo 150 estipula que, los documentos electorales cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se dividen en dos grupos: documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes; y documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

El artículo 156 determina el procedimiento que llevarán a cabo la DEOE, o su similar en los OPL, para la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales.

El artículo 160, numeral 1, incisos d), e), f) y g), establecen:

- d) Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.
- e) Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. De no haber observaciones o habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOP -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales para después proceder a su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOP, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de su aprobación.

Anexo 4.1

El Apartado A, establece el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales, además de mencionar los elementos que se pueden incorporar.

Lineamientos del VA

El lineamiento 1 menciona que, el ordenamiento tiene por objeto:

- Establecer el mecanismo de votación por el que se emitirá el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- Definir qué población podrá emitir su voto de forma anticipada.
- Determinar los cargos por los que se podrá votar anticipadamente.
- Definir qué actividades realizará el INE y cuáles el OPL, para garantizar la emisión del VA.
- Establecer las actividades que se realizarán para implementar el VA para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

El lineamiento 6 señala que el VA aplicará para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; Senadurías y Diputaciones Federales; así como las elecciones locales que se realicen; además de que está dirigido a las Personas Solicitantes y se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en la Lista Nominal de Electores.

El lineamiento 67 señala que, los documentos y materiales electorales principales a utilizar en el ejercicio del VA, se determinarán en el Modelo de Operación VA.

El lineamiento 68, segundo párrafo, establece que, para las elecciones locales los OPL producirán la documentación y materiales electorales con base en los modelos que apruebe el INE.

Modelo de operación VA

El apartado V.1., párrafo segundo, señala que, para las elecciones locales, los OPL son responsables, con recursos propios, del diseño y producción de la documentación y material electoral para el ejercicio, escrutinio y cómputo de la VA, así como de la

entrega oportuna a la JLE respectiva, en las cantidades requeridas; para el efecto, deberán contar con la validación de la DEOE conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos, así como de las especificaciones técnicas que se emitan para el “Sobre que contiene la boleta o boletas electorales con los sufragios de la o las elecciones locales”.

El tercer párrafo del citado apartado, señala a los principales documentos y materiales electorales que serán utilizados para el ejercicio de VA, sin detrimento de cualquier otro complementario.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero establece que en el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Federal establece.

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del referido artículo indica que, el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero establece que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, preparación de la jornada electoral, así como la impresión de documentos y la producción de materiales electorales entre otras.

El artículo 29, fracción II dispone que es prerrogativa de la ciudadanía del Estado, la de votar para los cargos públicos de elección popular.

CEEM

El artículo 9, párrafo primero dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas.

El último párrafo de este artículo mandata que los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 29, fracción I determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputados a la Legislatura y Ayuntamientos, cada tres años.

En términos del artículo 168, párrafo primero, el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, V, VI, XX y XXI establece como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- Orientar a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Garantizar en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

Como lo refiere el artículo 171, fracciones I y IV entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentran contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

En términos de la fracción I, inciso a) del mismo artículo, las comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las que se encuentra la CO.

3. MOTIVACIÓN

En términos del artículo 1° de la Constitución Federal, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, tienen la obligación de promover,

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es así que el principio de progresividad de los derechos humanos, implica su gradual perfeccionamiento a partir de la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo para lo cual el Estado debe procurar por todos los medios posibles, su satisfacción en cada momento y su no retroceso. Ello de conformidad con lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro: **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO (Tesis 2ª./J 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)**²⁰

Al respecto, el derecho de las personas con discapacidad temporal o permanente a ejercer el voto, obliga a las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, adoptar todas las medidas pertinentes a fin de garantizarles el ejercicio de sus derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones²¹.

En este sentido, para garantizar el voto a la ciudadanía que tenga alguna incapacidad física que le impida, limite o dificulte su asistencia ante la casilla que le corresponda, el IEEM en coordinación con el INE, ha implementado el VA en la entidad, previo a la jornada electoral, a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Para ello, la DO, conforme a la normatividad aplicable, elaboró la propuesta de Formatos Únicos del VA, que se enlistan a continuación:

1. Boleta de la elección de Diputaciones Locales (VA).
2. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).

²⁰ Consultable en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/-_hxMHYBN_4klb4HUVvR/*

²¹ PERSONAS CON DISCAPACIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD (Jurisprudencia 7/2023 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=7/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

3. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
4. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
5. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Diputaciones Locales (VA).
6. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales (VA).
7. Boleta de la elección de Ayuntamiento (VA).
8. Acta de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
9. Bolsa o Sobre expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
10. Bolsa o Sobre para votos válidos de la elección de Ayuntamiento (VA).
11. Bolsa o Sobre para votos nulos de la elección de Ayuntamiento (VA).
12. Hoja para hacer las operaciones mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Ayuntamiento (VA).
13. Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo (VA).
14. Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible (VA).
15. Hoja de incidentes (VA).
16. Sobre voto de las elecciones locales (VA).
17. Sobres paquete electoral de seguridad (VA).

Los cuales han sido revisados y validados conforme a la normatividad electoral correspondiente, por lo que, esta Comisión, una vez que tuvo conocimiento de los mismos y que se ha verificado que cumple con los requisitos técnicos y normativos aplicables, acuerda procedente proponer al máximo órgano de dirección, su aprobación definitiva.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se aprueba proponer al Consejo General, la aprobación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, para el Voto Anticipado de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión, remita el presente acuerdo y su anexo a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que

Página 21 de 23

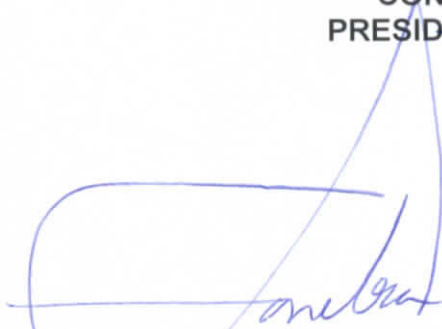
se someta a la consideración de la Junta General y su posterior envío al Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por **UNANIMIDAD** votos, las integrantes de la Comisión, con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en **Sesión Extraordinaria** celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, firmándose para constancia legal, en términos de los artículos 10 fracción XII, 11 fracción XIV y 12 fracción X del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEEM.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL Y
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN**



LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN

Esta hoja es parte integral del Acuerdo IEEM/CO/07/2024 Por el que se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral, para el Voto Anticipado de la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.